

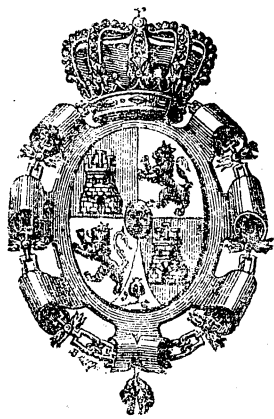
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los empleos y grados concedidos en los últimos años fuera de escala, y sin que para ello se hubiese con- traído servicio alguno distinguido que premiar, no solo han producido un aumento en el presupuesto de gastos, sino una perturbacion en el orden de ascensos y perjuicios en su carrera á beneméritos militares.

La gracia general dispensada por V. M. con motivo del alzamiento nacional, si bien ha tenido por objeto recompensar los servicios que el ejército ha prestado en las difíciles y graves circunstancias por que el país acaba de pasar, es indudable que ocasiona tambien, aunque sin lesion de los intereses individuales, como en aquellas concesiones aisladas sucedia, otro aumento de consideracion en las clases de Jefes y Oficiales de reemplazo.

El Ministro que suscribe cree que es llegado el momento de poner término á los abusos que hayan podido cometerse; de preparar la reduccion del personal sobran- te en diferentes clases del ejército á su límite reglamentario, y de establecer que los ascensos que se concedan en lo sucesivo sean solo los que de justicia correspondan para cubrir las vacantes y premiar los servicios distinguidos presta- dos en accion de guerra.

Por estas razones, SEÑORA, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá concederse empleo alguno desde el de Alférez ó Subte- niente á Coronel inclusive que no sea precisamente para cubrir vacante en los cuadros del ejército, en virtud de propo- sition de los Directores de las armas, hecha con sujecion á los reglamentos y ór- denes vigentes.

Art. 2.º Se exceptúan de esta dispo-

sition los empleos que yo confriese por servicios distinguidos prestados en el campo de batalla, con posterioridad á la fecha del presente decreto; pero para esto deberá mediar propuesta del General ó Jefe superior que mandare la accion, formada dentro del término de las 24 horas subsiguientes.

Art. 3.º La restriccion establecida en el art. 1.º no altera lo prescrito en la Real orden de 30 de Agosto próximo pasado, concediendo á los Jefes y Oficiales separados del servicio por causas políticas el derecho de optar á los ascensos que du- rante su separacion les hubiesen corres- pondido por antigüedad.

Art. 4.º Queda prohibida la concesion de grados en tiempo de paz.

Art. 5.º Mi Ministro de la Guerra presentará á las Córtes un proyecto de ley de ascensos, en que se aseguren los justos derechos de todos los Jefes, Oficia- les y demas clases del ejército.

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real ma- no.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Teniente general D. Agustin Noguerras, que lo es de Galicia.

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real ma- no.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Fran- cisco Osorio, que lo es de las Islas Ca- narias.

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real ma- no.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) unifor- mar las diferentes medidas que en varias épocas se han dictado respecto á la suerte de los individuos de las diversas armas é institutos del ejército que pasan á servir en Ultramar con ascenso, y tambien regularizar y fijar las condiciones de las Reales licencias ó permisos de aquellos Capitanes generales con que algunos sue- len regresar á la Península, cortando los abusos que se originan de la demasiada latitud é ineficacia de las disposiciones vigentes sobre el particular, con notable gravámen del Erario y en perjuicio del orden regular de ascensos, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º El período preciso de permanen- cia en Ultramar de los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejér- cito que pasen á aquellas provincias con

ascenso, será de seis años al menos, con- tados desde el dia del embarque en la Península.

2.º El tiempo que pasen separados del distrito de la Capitanía general en que sirvieren á solicitud propia, se deducirá del plazo determinado en el artículo an- terior, que se ha de entender dia por dia.

3.º Los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que cumplan los seis años de servicio en Ultramar, conservarán al regresar á la Península el ascenso que obtuvieron, con la antigüedad del citado dia de embarque. Los de los cuerpos facultativos conservarán tambien el empleo con que pasaron á dichas pro- vincias, pero considerándose solo de in- fantería con el sueldo correspondiente, debiendo hacer en la Península el servi- cio de la clase que les pertenezca en el cuerpo segun la escala general de él.

4.º El Jefe ú Oficial ascendido para pasar á Ultramar, que por cualquier ra- zon ó motivo regrese á la Península an- tes de terminar el expresado plazo, aun cuando sea por falta de salud, perderá el empleo que al pasar á aquel destino hubiese obtenido, conservando única- mente el uso de las divisas, sin ventaja alguna para los ascensos ulteriores.

5.º Los Jefes y Oficiales que con as- censo vayan á Ultramar, ya de Ayudantes, ya como destinados á las inmediatas órdenes de los respectivos Capitanes ge- nerales, al cesar estos en sus cargos po- drán continuar en los puntos en que res- pectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo, y optando á colocacion oportuna segun sus empleos y antigüedad para extinguir el plazo de permanencia fijado como regla general; y el que prefiriese volver antes á la Pe- nínsula, le será permitido hacerlo, que- dando sujeto á lo prevenido en la dispo- sicion cuarta.

6.º Quedan prohibidas del todo las licencias temporales para la Península ó cualquier otro punto de Europa respecto á los Jefes y Oficiales que voluntariamen- te pasan á servir á Ultramar con ascen- so. Los de los cuerpos facultativos que no se hallen en este caso porque sean nombrados en la forma que determinan sus respectivos reglamentos ó las órde- nes especiales que rigen para los mismos, y todos los demas que vayan á servir sin ascenso, podrán obtener licencia por seis meses los de las Antillas, y año y medio los de Filipinas para venir á la Península, mediando dolencia justificada, debiendo regresar á su destino terminada que sea la licencia, ó quedar sujetos á la resolu- cion que tenga á bien dictar S. M. con presencia de su estado y circunstancias.

7.º Los Capitanes generales de Ul- tramar continuarán haciendo uso de la facultad que tienen conferida de dar li- cencias temporales á los individuos de sus ejércitos respectivos que por falta de salud necesitan pasar á cualquier otro punto de aquellas provincias, ó de los próximos del extranjero, poniéndolo en

este último caso en conocimiento del Go- bierno para la resolucion de S. M.

8.º Los Jefes y Oficiales que solo en casos muy extraordinarios y urgentes tengan que comisionar cerca del Gobier- no aquellos Capitanes generales para asuntos de interes del servicio, terminada su mision á juicio del mismo Gobierno, deberán regresar inmediatamente á su destino para cumplir en él el periodo pre- ciso de residencia señalado; y de no ve- rificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 4.º

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguien- tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1854.—O'Donnell.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Deseando establecer la Bolsa de Comercio de Madrid sobre bases sólidas y permanentes, tuve el honor en 23 de Agosto último de proponer á V. M. el nombramiento de una comision de per- sonas entendidas en la materia, que te- niendo á la vista todos los antecedentes, se encargase de la formacion del corres- pondiente proyecto de ley.

Asi se sirvió decretarlo V. M.; y nom- brados los Vocales de dicha comision, se instaló esta inmediatamente, y continúa desempeñando su cometido en términos que podrá someterse á la aprobacion de las próximas Córtes el referido proyecto de ley. Mas con el fin de que este impor- tante trabajo sea lo mas acertado y rea- lizable, conviene que, además de los ilus- trados individuos de la comision nombra- da, vengan á formar parte de la misma personas prácticas é interesadas en la buena organizacion de aquel estableci- miento. Al efecto tengo la honra de so- meter á la aprobacion de V. M. el adjun- to proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Fran- cisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Mi- nistro de Fomento, vengo en decretar que D. Alejandro de Bengochea, Presi- dente de la Junta sindical del colegio de agentes de la Bolsa de Madrid, y D. José Patricio Alonso, primer adjunto, formen parte de la comision nombrada por mi Real decreto de 23 de Agosto último para preparar un proyecto de ley de Bolsa.

Dado en el Pardo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real ma- no.—Refrendado.—El Ministro de Fo- mento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circuns- tancias que concurren en D. Martin de los Heros, Intendente general de mi Real

Casa y Patrimonio, vengo en nombrarle Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, suspendiéndose en adelante la provision de nuevas plazas de Consejeros hasta que se reduzcan al número que fija el decreto orgánico del cuerpo.

Dado en el Pardo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Organizado el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos por Real decreto de 12 de Abril último, y aprobado por el mismo el reglamento para su organizacion, servicio y disciplina, es indispensable que todos los individuos que lo constituyan reunan las circunstancias que marca dicho reglamento si la mejora que en el servicio de las obras públicas se trató de introducir con su adopcion ha de ser una realidad.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de esta verdad, y deseando mejorar en lo posible ramo tan interesante del servicio público; convencida de la gran influencia que en la ejecucion de las obras ejercen los empleados subalternos de que tienen que valerse los Ingenieros en la direccion y vigilancia de las mismas, y deseando que no se malgasten en sueldos de personas incompetentes sumas que deben utilizarse en beneficio de las mismas obras, se ha servido resolver:

Primero. Quedan sin efecto todos los nombramientos hechos desde la fecha del referido Real decreto inclusive en personas que no estuviesen ya sirviendo en clase de celadores, aparejadores ó sobrestantes, ó que no reunan las circunstancias que exige el mismo y el reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas.

Segundo. Quedan exceptuados los que para ingresar en el cuerpo hayan sufrido el exámen de que trata el art. 3.º del reglamento, y sido aprobados.

Tercero. Los que cesen en virtud de esta resolucion, podrán rehabilitarse, ingresando de nuevo en los puestos que ocupaban, sometiéndose desde luego á igual exámen, siempre que en él sean aprobados.

Cuarto. Para que puedan estos verificarse debidamente, se extenderán desde luego los programas de que hace mérito dicho reglamento.

Quinto. Los exámenes de que se trata para las plazas que resulten vacantes se verificarán en esta corte ante una comision de Ingenieros que nombre esa Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1854. —Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Vista la providencia dictada en 10 del corriente por el antecesor de V. S., é inserta en el núm. 128 del *Boletín oficial* de esa provincia, correspondiente al día 11, por la cual se prohíbe la exportacion del vino que se hacia al extranjero, bajo el pretexto de que con ella podian alterarse los precios, y disminuirse las existencias de aquel artículo, que se califica de primera necesidad:

Vista la conminacion que por medio del Alcalde de Canfranc hizo á los perturbadores del orden público, á los cuales amenazó con la pena de deportacion, en vez de ilustrarlos acerca de sus deberes, haciéndoles comprender que la libertad del tráfico, que consignan y sancionan las leyes, es sagrada para todos, y en lugar de reprimirlos con mano fuerte, entregándolos á los Tribunales para que fuesen juzgados con arreglo á las leyes:

Considerando que ni al Gobierno ni á sus agentes es lícito coartar la libertad de

la circulacion, ni aun tomando por pretexto la expresada arbitraria calificacion que en este caso se hizo de ser el vino artículo de primera necesidad:

Considerando que semejante medida, si se adoptara, cerrando á la agricultura los mercados que le abre la demanda y le procura la especulacion, equivaldria á aniquilar la produccion con daño de esos mismos consumidores, cuyo beneficio aparentemente se consulta:

Considerando que al designar la pena de deportacion que la legislacion no reconoce, y que aun cuando lo fuera, en ningun caso podria declarar la Administracion, sino los Tribunales, se ha cometido otro grave ataque contra las garantías de la libertad civil que las leyes fundamentales del Estado establecen y aseguran, la Reina (Q. D. G.), despues de acordar, conformándose con el dictámen de su Consejo de Ministros, la inmediata destitucion de aquel funcionario, se ha servido disponer que, censurando severamente su conducta, ordene á V. S. que inmediatamente levante la expresada suspension, restableciendo y asegurando por todos los medios que estan al alcance de su autoridad la libertad de la industria y del tráfico, que es una de las mas apreciadas y efectivas para todos, y en especial para las clases laboriosas y productoras.

A este efecto, teniendo en cuenta lo manifestado á V. S. por el Comandante de carabineros, y á este por el Capitan graduado de la Comandancia situado en Biescas, adoptar á V. S., de acuerdo con los mismos, cuantas disposiciones juzgue conducentes, requiriendo V. S., en caso necesario, la cooperacion de las demas Autoridades de la provincia.

S. M. confia en que V. S. acertará á inculcar á sus administrados que no se comprende ni se defiende bien la libertad cuando se coartan y suprimen los derechos de alguno; y que si, contra lo que es de esperar, se repitiesen las amenazas, sabrá V. S. defender aquellos, procediendo con toda energía contra los persistentes en tan criminal propósito, aprehendiéndolos y entregándolos á los Tribunales para el condigno castigo.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. ordenar manifieste V. S. al Alcalde de Canfranc el desagrado con que ha visto su debilidad y condescendencia con los perturbadores del orden y opresores de la libertad de sus compatriotas, objetos ambos que en desempeño de los deberes de su autoridad ha debido amparar y sostener.

Y finalmente, ha dispuesto que se publique esta Real orden en la GACETA, para que los principios en ella consignados sirvan de norma á las Autoridades en casos análogos; en la inteligencia de que á ningun funcionario ni persona particular ha de ser dado atacar la libertad de la industria y la seguridad individual, ni atentar contra las leyes que las defienden y regulan, y que son una de las mas preciadas conquistas de nuestra civilizacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Bellas Artes y Escuelas especiales.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del noble desprendimiento con que al hacerse V. S. cargo de la Direccion de la escuela especial de Arquitectura y de su cátedra de composicion, lo verifica con renuncia del sueldo y gratificacion que por ambos conceptos le corresponden, admitiendo aquellos cargos solo por amor al arte; y por tanto, interinamente, y hasta tanto que se plantee la reorganizacion de esas escuelas que le han sido encomendadas, se ha dignado disponer se den á V. S. las gracias en el Real nombre, aceptándose aquella cesion en beneficio del Estado, y publicándose esta orden en la GACETA para satisfaccion de V. S. y el general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1854.—Francisco de Luxán.—Sr. Don Antonio de Zabaleta, Director de la escuela especial de arquitectura.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Antonio Escudero, Regente de la Audiencia de Albacete.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Juan Cansinos, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion de D. Antonio Escudero que la servia, á D. Antero Echarrri, Presidente de Sala de la de Pamplona.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion del que la obtenia, á Don Valentin Garralda, Presidente de Sala de la misma.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion de D. Antero Echarrri que la servia, á D. Pascual Bayarri, Fiscal cesante de la de Barcelona.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion de D. Valentin Garralda que la servia, á D. José Lopez Pelegrin, Magistrado cesante.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de D. Juan Cansinos que la servia, á D. Joaquin de la Palma y Vinuesa, electo para igual destino en la de Sevilla.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Sevilla, vacante por traslacion de D. Joaquin de la Palma y Vinuesa, electo para servirla, á D. Ramon Pardo Osorio, Magistrado cesante de la de la Coruña, y en la actualidad suplente de la de Madrid.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes recibidos en este Gobierno de provincia hasta las doce de la noche de ayer, resulta que María Peiro ha ingresado en el Hospital general con síntomas coléricos, habiendo sido trasladada al de San Gerónimo.

Tambien me comunica la Junta municipal de beneficencia y sanidad que José María Gonzalez fue acometido del cólera, habiendo fallecido á las once de la mañana de ayer: que Bernardo Campo y Doña Ramona Olivares, tambien fallecieron en el mismo dia; y que D. José Benavides, Hermenegilda Fernandez y su hijo José Rodríguez (párvulo) fueron atacados del cólera y trasladados al hospital de San Gerónimo.

Segun me participa la misma Junta, de los diez coléricos entrados anteayer en este establecimiento, procedentes del Hospital general, solo ofrecen cuidado dos hombres, habiendo sucumbido una de las cuatro mugeres allí admitidas, quedando dos de bastante gravedad, y una en convalecencia.

El Comisario de entradas del mismo Hospital me comunica por último haber ingresado Aquilina Tercero con síntomas coléricos.

En el resto de la poblacion no hay novedad alguna.

Madrid 28 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

2.ª SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales, y viceversa, pasando por Balmaseda, Bercedo y la Nestoa.

2.ª La distancia que media entre Bilbao y Ramales se correrá en trece horas y cuarto con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que fijará el Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Bilbao.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la GACETA, en el *Boletín oficial* de las provincias de Vizcaya y Santander, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 23.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto

del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao á Ramales, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Setiembre de 1854. — El Director, Angel Izarnadi.

CLASIFICACION del importe de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Junio de 1854.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, NOMBRE DEL PERIODICO, Valor Rs. vn., NOMBRE DEL IMPRESO, Valor Rs. vn. Lists various newspapers and publications from different regions like Alicante, Badajoz, Bailen, Barcelona, Benavente, Bilbao, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Mallorca, Manzanares, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife.

No políticos.

Table listing various non-political publications such as 'Faro nacional', 'Guía del Guardia civil', 'Heraldo médico', 'La Ilustración', etc., with their respective values in Rs. vn. and some additional notes.

Table listing various newspapers and their circulation figures across different cities like Sevilla, Tarazona, Toledo, Trujillo, Valencia, Valladolid, Vitoria, and Zaragoza.

Total general de periódicos e impresos 98,047.20

RESUMEN.

PRINCIPALES.

Table showing circulation figures for principal newspapers in various cities such as Alicante, Badajoz, Bailen, Barcelona, Benavente, Bilbao, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Eoija, Granada, Guadalajara, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Mallorca, Manzanares, Medina del Campo, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Talavera de la Reina, Tarazona, Toledo, Trujillo, Valencia, Valladolid, Vitoria, and Zaragoza.

Madrid 23 de Setiembre de 1854.—El Director general de Correos, Angel Iznardi.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la telegrafia privada Havas tomamos las siguientes noticias:

Jerusalen 8 de Setiembre.

El 21 de Agosto se ha verificado la solemne entrada en esta ciudad del Patriarca latino. Fue acompañado en ella por los Cónsules de Francia y de Inglaterra, y por una brillante escolta de católicos y aun de musulmanes.

Marsella 22 de Setiembre.

El paquebot el Marocain debe llegar de un momento á otro procedente de Constantinopla. El paquebot de las mensajerías imperiales llegará tambien y se le espera el 25.

Las noticias de Malta confirman la nueva de que los cosacos se han apoderado en Asia de una rica caravana compuesta de unos 2000 caballos: se han apoderado igualmente de todas las mercancías inglesas y turcas que conducía.

Viena 23 de Setiembre.

Un despacho telegráfico dirigido el 17 al Gobierno desde Stuchein anuncia que el 16 la Moldavia había sido completamente evacuada por los rusos.

El General Hess había entrado en Bucharest.

El periódico la Patria del 24 de Setiembre dice lo siguiente:

El Gobierno ha recibido de Constantinopla un despacho telegráfico del día anterior al que nos comunicó el desembarco de nuestras tropas en Crimea.

Hé aquí el texto de este despacho según el Moniteur:

Constantinopla 15 de Setiembre.

Ha llegado de Crimea un buque inglés. Lord Raglan escribe con fecha del 12 que no estaba seriamente defendida, teniendo mucha fé de que el desembarque se ejecutaria sin contratiempos. El tiempo era muy bueno y favorable á la empresa, llegando todos los buques al punto de reunion sin ningun accidente. No faltaba ya sino un muy pequeño número.

El Capitan del buque inglés añadia se había puesto en camino para Constantinopla el 13 por la tarde: que en el mismo día habían desembarcado tres regimientos y tomado posesion de Eupatoria sin disparar un tiro; y que el desembarque de todo el ejército se verificaria el siguiente día á unas 20 millas al Sud de esta villa. El tiempo era magnífico.

Los periódicos ingleses publican además las siguientes partes telegráficas:

Constantinopla 11 de Setiembre.

Los rusos siguen ocupando á Bayazid.

Dantzic 13 de Setiembre.

Después de haber recibido algunos despachos de sus respectivos Gobiernos, los Almirantes han celebrado un Consejo á bordo del Duc de Wellington. Sweaborg y Cronstad no serán atacados. El Almirante frances y la escuadra francesa han salido el martes para Francia.

Berlin 21 de Setiembre.

Una division de la Guardia, una brigada de artillería y un regimiento de húsares han salido de San Petersburgo el 13. Se cree que estas tropas se

dirigen á Polonia. Se espera en Simferopol al Gran Duque Constantino.

San Petersburgo 14 de Setiembre.

Toda la division de la Guardia, una brigada de artillería y el regimiento de húsares de la Guardia han sido inspeccionados por el Emperador, poniéndose en camino para ir á tomar parte en la campaña del Sud.

Copenhague 20 de Setiembre.

El Ministro de la Guerra se halla autorizado para licenciar las tropas de las diferentes armas que servian en el Holstein, el Schleswig, el Jutland y Kuhnen. Los regimientos del Jutland no han tenido bajas.

La Patrie, bajo el epígrafe de últimas noticias, publica las siguientes:

De Malta, con fecha 18 de Setiembre, nos dicen lo que sigue:

La chalupa inglesa de vapor el Harrow que llegó á Malta el 16 de Setiembre salió para Oriente en la mañana del siguiente día.

El London había llegado el 15 conduciendo á su bordo un numeroso estado mayor y 223 sargentos y soldados de la artillería Real. Este buque se ha hecho al mar después de embarcar 145 artilleros que dejó en la isla el Medway hace cerca de un mes.

El Mauricus, llevando á bordo el regimiento 34 de infantería inglesa, había llegado el 6 de Setiembre á Corfú. Habiéndose declarado las viruelas á bordo, las tropas desembarcarán en la cuarentena de Vido. Desinfectado el buque por medio de las fumigaciones, ha embarcado el regimiento inglés núm. 57, y el 12 ha hecho vela hacia Constantinopla.

A la fecha que escriben, el cólera había desaparecido casi enteramente de Malta. Los certificados de sanidad dados á los Capitanes de los buques llevan la siguiente declaracion: Casos de cólera muy raros. Se cree que, á no sobrevenir algunas fatales circunstancias, dentro de una semana la epidemia habrá desaparecido completamente, y las comunicaciones se restablecerán en los mismos términos que se hallaban antes.

En Messina y otros puntos de la Sicilia el mal disminuía considerablemente.

Se lee en el Daily-News:

El desembarco de las fuerzas aliadas en la Crimea se ha ejecutado del modo mas dichoso. Los rusos se habían engañado completamente en sus cálculos. El Czar había reunido considerables fuerzas en Balaklava, donde creía se iba á realizar el desembarco; pero los aliados sabian muy bien que allí se encontraban rocas escarpadas, desde las cuales los rusos les hubieran destruido. No pudiendo oponerse al desembarque en Eupatoria, y no atreviéndose á dar la batalla á la vista de Sebastopol, los rusos han dejado se ejecute este desembarco, tan felizmente llevado á cabo. Si los rusos se atreven ahora á presentar la batalla entre Eupatoria y la nueva capital de la Crimea, Simferopol, esperamos sin temor su resultado.

Es preciso y de toda necesidad que el ejército de invasion marche adelante, siendo evidente que deben encontrar á los rusos entre Simferopol, Sebastopol y Baktchisarai. No se sabe con exactitud el número de las fuerzas rusas; pero se sabe tienen tropas en Simferopol, un campo atrincherado en Baktchisarai, fuertes, navios, una guarnicion en Sebastopol y diversas obras de defensa á lo largo del camino de la montaña de Sebastopol al puerto de Balaklava, sobre la costa N. E. y á lo largo de las alturas que coronan esta costa. Si los rusos se encuentran en suficiente número, es posible que presenten la batalla á los aliados en Simferopol, donde se han hecho nuevas fortificaciones y hay una guarnicion. Si no lo hacen así, es de presumir lo ejecuten en Baktchisarai. En el caso que no se consideren bastante fuertes para buscar ó detener al enemigo, tratarán de fatigar al ejército en su marcha, reservando el defenderse en Sebastopol. Tomada esta plaza, la guerra ha concluido en la Crimea, donde Sebastopol es la única plaza capaz de sostener un sitio.

Los fuertes y los cañones de Sebastopol, la escuadra rusa en el puerto y sus tripulaciones, como las tropas ya concentradas en la Crimea, hé aquí todo lo que el Czar puede oponer al ejército de invasion. Se dice que los soldados que se han retirado de la Georgia estan en marcha para Simferopol; pero Kertch y Anapa se hallan bloqueados por los ingleses; y si esta fuerza llega por Yenikalé ó Perokop, únicos puntos por los cuales puede llegar á Crimea, llegará demasiado tarde.

Se dice tambien que el ejército retirado de las provincias danubianas se dirige á marchas forzadas hacia la Crimea; pero suponiendo que este movimiento se verifique á tiempo, un ejército desmoralizado por una serie de derrotas será casi inútil. En cuanto al levantamiento en masa de los habitantes de la Crimea, produciría á lo sumo 60,000 hombres de razas heterogéneas y desorganizadas, constando en su mayor parte de hombres débiles, completamente extraños al manejo de las armas. Los rusos en la Crimea no pueden oponer á los aliados mas que las tropas que ya tienen

concentradas, siendo probable no basten á contenerles. Si se hubiese verificado el desembarque en la costa Sudeste, los rusos pudieron esperar mejor éxito, pero el ejército de invasion ha entrado en la Crimea por el punto mas vulnerable. Saludamos con placer la ocasion que se presenta de dar al Czar, antes que se concluya la campaña, un golpe terrible dentro de su misma casa.

Dantzic 18 de Setiembre.

El vapor de hélice Baimoral ha entrado en nuestro puerto esta mañana, habiendo partido el sábado de Ledsund. Los Almirantes inglés y francés se hallaban en aquella época en Ledsund y en visperas de aparejar para Nargo. El sábado partieron siete buques franceses remolcados por steamers de Ledsund para Francia. Los zapadores partirán para el Cumberland.

El tiempo ha estado muy vario. Ráfagas de viento del Norte con truenos seguidos de dias calurosos y alumbrados por un hermoso sol, anunciaban la proximidad de un invierno del Norte. Nada de noticias.

En la Presse de Viena del 19 de Setiembre se lee lo que sigue:

Todos los indicios prueban que el ejército turco que se encuentra actualmente en los Principados empezará muy pronto sus operaciones ofensivas contra la Rusia. El secreto de los planes de operaciones se guarda con el mayor rigor; y tan solo se sabe que Omer-Baja, estando autorizado á seguir libremente sus propias inspiraciones, se encuentra ligado por las decisiones del Consejo de guerra de Varna, mientras debe entretener al enemigo que desciende hacia el Sur, é impedir por medio de movimientos estratégicos que las posiciones rusas de la costa del Norte del mar Negro no reciban fácilmente refuerzos. Las nuevas levas hechas en Bulgaria para reforzar el ejército turco se prosiguen con actividad; los puntos de reunion de los reclutas son Sofia por el pais occidental, y Schumla por el pais oriental. Los turcos demuestran siempre mucho celo por alistarse en sus banderas, y en las ciudades acomodadas se hacen regalos bastante numerosos á las tropas. Dicese que los ingleses se han apoderado entre Balaklava y Sebastopol de un aviso de vapor ruso, portador de importantes despachos.

Escriben de Berlin con fecha 20 de Setiembre á la Gaceta de Cassel:

El gobierno austriaco ha remitido con fecha 14 de Setiembre un despacho-circular á las cortes alemanas, en el cual desenvuelve sus miras sobre la situacion actual y el modo con que ha de proceder la Dieta en el estado actual de la cuestion. El contenido del despacho-circular austriaco es de tal naturaleza que debe contribuir á establecer un concierto íntimo entre la Prusia y el Austria en su accion en el seno de la Dieta.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Setiembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34. Idem del 3 por 100 diferido, 18-30 c. Amortizable de primera, 9-50. Idem de segunda, 5-10.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54. París á 8 d. v., 5-26 p.

Plazas del reino.

Table with columns for Daño and Benef. listing exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, and Granada.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Carlos II el hechizado, drama en cinco actos y en verso, original de D. Antonio Gil de Zárate, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Isabel la Católica, drama histórico, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, en tres partes y seis cuadros, exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El Rey y el aventurero, drama en cinco actos.—La sal de Madrid, baile.—Inesilla la de Pinto, sainete.